



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día miércoles dieciocho de enero de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

**I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.** -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII, del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Primera Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

**II. Lectura y aprobación del orden del día.** -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000001**. -----



IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuesta para resolución del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000001.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000001**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico del día martes diez de enero de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DPF-053-CS/2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)"-----

*Con relación a lo requerido por el particular, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, se informa, que se localizó documentación correspondiente al oficio DGDI/DD/323/4538/2022, de fecha 2 de diciembre de 2022, emitido por la Mtra. Rocio Rangel Vera, Directora de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, y recibido por el área de correspondencia en fecha 29 de diciembre 2022, mediante el cual se remite a esta Secretaría de la Contraloría General, la Bitácora 48 que contiene una petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022, constante de una foja útil escrita en su anverso y reverso, y un documento consistente en un Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimín del 13 de septiembre de 2022, constante de una foja útil escrita en su anverso, misma que contiene en su parte inferior copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se anexan al presente, y siendo que de la lectura de la narración de los hechos pronunciados en la petición ciudadana, se observa que coinciden con las manifestaciones que sobre la denuncia realiza el particular en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar los siguientes: -----*

*Se señalan asuntos relacionados con el H. Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, por lo tanto, al tratarse de un asunto municipal, la Secretaría de la Contraloría General no cuenta con las facultades para investigar y sancionar los hechos denunciados, por lo tanto, no es competente para conocer tales hechos, ya que la conducta fue cometida por una persona servidora pública en el ámbito municipal, como se señala en la solicitud de acceso a la información en comentario. -----*

*Derivado de lo anterior, se emitieron los oficios números DPF-004-CS/2023 y DPF-005-CS/2023, ambos de fecha 3 de enero de 2023, constantes de una foja útil escrita en su anverso y reverso, mismos que se anexan al presente, suscritos por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales adscrito a la Secretaría de la Contraloría General, a través de los cuales fue turnada a la C.P. Saily Amira Matos Matos, Síndico Municipal de Tizimín y el Lic. Edwin Manuel Rejón Pacheco, Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción respectivamente, la documentación relativa a la Bitácora 48 que se anexan al presente en un disco compacto (CD). Todo esto de conformidad con lo establecido en los artículos 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 4 del Acuerdo ACT-OG-*



SESEAY/28/11/2018.02 por el que se emite el Reglamento del Mecanismo de Queja que establecen al tenor literal lo siguiente: -----

**Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán** -----

**"Artículo 210.-** El Ayuntamiento podrá constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos. -----

Cuando no exista órgano de control interno, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico." [sic] -----

**Acuerdo ACT-OG-SESEAY/28/11/2018.02 por el que se emite el Reglamento del Mecanismo de Queja** -----

**"Artículo 4. Competencia** -----

La comisión ejecutiva, a través de la secretaría ejecutiva, tendrá competencia en todo el territorio del estado de Yucatán, para conocer de las quejas relacionadas con actos u omisiones de autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, o particulares, que constituyan o puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción. -----

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva podrá establecer en el interior del estado, delegaciones regionales o municipales o ventanillas para recibir quejas, atender y dar seguimiento a los asuntos de su competencia." [sic] -----

Derivado de lo anterior se recibió el oficio 001/MTY/SM/2023 de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la C.P. Saily Amira Matos Matos, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tizimin, y recibido por el área de correspondencia de esta Secretaría de la Contraloría General el 13 de enero de 2023, mediante el cual se remite la respuesta al oficio DPF-004-CS/2023 que contiene la atención brindada por parte del municipio de Tizimin respecto al asunto que hoy nos ocupa, mismo que también se anexa al presente en el disco compacto antes mencionado. -----

Cabe precisar que, la documentación relativa a la Bitácora 48, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente la Edad, Descripción Física, Nombre de particulares, Teléfono, Correo Electrónico Personal, Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave de Elector, Firma de particulares, Fecha de Nacimiento, Genero y Clave Única de Registro de Población (CURP) por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. DPF-01-2023** de fecha diecisiete de enero del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de respuesta, constante de 8 páginas a través de 4 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de la documentación relativa a la Bitácora 48 que contiene la petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022, un Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimin del 13 de septiembre de 2022, misma que contiene en su parte inferior copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral anexas al presente en el disco compacto antes mencionado, con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Dirección de Programas Federales. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información. (...) [sic] -----



En atención a la petición realizada por el Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **DPF-053-CS/2023**, el **Acta de Clasificación No. DPF-01-2023**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572123000001**, específicamente la documentación relativa a la Bitácora 48 que contiene la petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022, un Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimín del 13 de septiembre de 2022, y la copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en la parte inferior del citado contrato.-----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permitan otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité de Transparencia, la versión íntegra de los referidos documentos para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la referida documentación presentada por el área competente se pudo identificar que la versión íntegra de la documentación relativa a la Bitácora 48 consistente en una petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022, un Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimín del 13 de septiembre de 2022, y la copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en la parte inferior del citado contrato; **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a la Edad, Descripción Física, Nombre de particulares, Teléfono, Correo electrónico personal, Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave de Elector, Firma de particulares, Fecha de Nacimiento, Género y Clave Única de Registro de Población (CURP), pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)



**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala:

**Artículo 3. Definiciones**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece:

**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

(...)

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic]

**Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala:

**Artículo 78. Clasificación**

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional. [sic]

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

(...)

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente lo



clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----  
(...)

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----  
(...)

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: -----

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----  
(...)

**Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----  
(...)

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----  
(...)

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----  
(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de la documentación relativa a la Bitácora 48 que contiene la petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022, un Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimín del 13 de septiembre de 2022, y la copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en la parte inferior del citado contrato, efectivamente, contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

1. Petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022, constante de una foja útil escrita en su anverso y reverso, se encuentran datos personales correspondientes a la **Edad, Descripción Física, Nombre de Particulares, Teléfono y Correo electrónico personal.** -----
2. Documento consistente en un Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimín del 13 de septiembre de 2022, constante de una foja útil escrita en su anverso, se encuentran datos personales correspondientes al **Nombre de particulares, Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad),** -----



**Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Teléfono, Correo electrónico personal y Clave de Elector;** así mismo cabe precisar que dicho contrato en su parte inferior contiene copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se encuentran datos personales correspondientes a la **Firma de particulares, Clave de Elector, Fecha de nacimiento, Género, Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Descripción Física.**-----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572123000001**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa.-----

**IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución:-----

**RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°01/2023**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DPF-053-CS/2023** de fecha **17** de enero de **2023**, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales contenidos específicamente en la documentación relativa a la Bitácora 48, al identificar datos personales correspondientes a la Edad, Descripción Física, Nombre de Particulares, Teléfono y Correo Electrónico Personal, contenidos en la petición ciudadana, identificada con el folio 74293/2022; datos personales correspondientes a Nombre de particulares, Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Teléfono, Correo electrónico personal y Clave de Elector, contenidos en el Contrato Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Préstamo), con fecha de celebración del contrato en la Sucursal Tizimín del 13 de septiembre de 2022, y datos personales correspondientes a la Firma de particulares, Clave de Elector, Fecha de nacimiento, Género, Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Descripción Física, contenidas en la copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en la parte inferior del citado contrato.-----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio



**310572123000001**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**V. Clausura de la sesión** -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día miércoles dieciocho de enero de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe de Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2023.





**ANEXO 1**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**18 DE ENERO DE 2023**

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	